



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00263-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0982

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por Doris Bernal Alarcón en contra de Lina María García García Y Claudia Milena Álvarez, será inadmitida porque:

1. No da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto omitió determinar el domicilio de la demandante.
2. Incumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P., toda vez que nada dice de las direcciones, física y electrónica, de la demandada Claudia Milena Álvarez.
3. No cumple con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, puesto que no determina el canal digital a través del cual la demandada Claudia Milena Álvarez recibirá notificaciones.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá a la demandante el termino de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la señora Doris Bernal Alarcón contra las señoras Lina María García García y Claudia Milena Álvarez.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora Doris Bernal Alarcón, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78bd83cf4105e2a6054f65466abcd1b1b30c76f445c3c61b53313c0b13a8bf7**

Documento generado en 06/09/2023 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>